

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y Marina**  
**Mercante**  
**Dirección General de Marina Mercante**  
**Oficio DGMM. - 1118 / 2023**

**Asunto:** Renovación de autorización y registro de institución educativa particular  
**DGMM/IEP/18/00.**

Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.

**C. Lic. Ulises López Carrión**

Representante Legal del Instituto Consultoría en Servicio y Bienes Empresariales IPAE, S. de R.L. de C.V.  
Calle Quintín Aráuz No. 203 altos, Colonia Centro  
C.P. 86605, Paraíso, Tabasco.

Esta **Dirección General de Marina Mercante**, a mi cargo, remite a su representada el presente Oficio de **Renovación de Autorización y Registro como Institución Educativa Particular**, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa denominada **Consultoría en Servicio y Bienes Empresariales IPAE, S. de R.L. de C.V.**, en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis. y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I y 8 fracción I, VIII, XIV y XXX, 31 párrafos primero y tercero y 32 párrafo primero y 323 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 11 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 119, 120, 121, 124 fracción III, 125 fracción III, 126, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 197, 198 y 328, 693 fracción I, inciso a) y b) y 694 fracción IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 35 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de Educación Pública.

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante escrito de fecha veinte de abril del año en curso, el Representante Legal de "**La autorizada**"; Lic. Ulises López Carrión, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa que, solicita la inspección para la renovación como Institución Educativa Partícula, para dar cumplimiento a lo mencionado en el Oficio DGMM 011/2021 de fecha 16 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que el instrumento Público Número 612 (seiscientos doce), formaliza la Constitución de la Sociedad denominada "Consultoría en Servicio y Bienes Empresariales IPAE, S. de R.L. de C.V.", pasada ante la fe del notario del Notario, Lic. Carlos Alberto Gómez Durán, Corredor Público Número 2, con ejercicio en la plaza mercantil del Estado de Tabasco; demuestra que, "**La autorizada**" se encuentra legalmente constituida, y cuyo objeto social es: "n) impartición de capacitación al personal de la marina mercante.

**SEGUNDO.** – Derivado de la verificación de inspección, efectuada por personal adscrito a la Dirección General de Marina Mercante, el once de julio del presente año, a las instalaciones de "**La autorizada**" y la cual cumple con la infraestructura adecuada y equipos para la impartición de cursos de capacitación para el personal subalterno de la Marina Mercante. Lo cual quedó asentado y consta en el Acta de verificación administrativa.

Por lo anteriormente señalado, fundado y motivado, esta Dirección General de Marina Mercante, procede a la renovación de Autorización y Registro como Institución Educativa Particular, queda sujeta a las siguientes:

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y Marina  
Mercante  
Dirección General de Marina Mercante**

**CONDICIONES**

**PRIMERA.** – El objeto de esta Autorización y Registro como Institución Educativa Particular es únicamente para la impartición de cursos de capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

**SEGUNDA.** – Los cursos autorizados y registrados a impartir en las instalaciones de **"La autorizada"** son:

1. Básico de Seguridad en Plataformas y Barcasas.
2. Iniciación al STCW/2010.
3. Formación Básica al STCW/2010.
4. Personal de a bordo con tareas específicas de protección (PBTEP) Parte A/13.3
5. Conocimiento de protección que debe poseer todo el personal de a bordo (CPPB) parte A/13.4
6. Personal de la instalación portuaria con tareas específicas de protección (PIPTEP) Parte A/18.2
7. Conocimiento de protección que debe poseer todo el personal de la instalación portuaria (CPPIP) Parte A/18.3

**TERCERA.** – Los instructores principales registrado ante esta Dirección General para la impartición de los cursos son:

**Para la sede de Paraíso:** Mauricio Rafael Menesestello Martínez, Aureliza Estrada Rodríguez y Fernando de la Cruz Ricardez.

**Para la sede de Ciudad del Carmen, Campeche:** Bryan Farías Valderrama y Oscar González Domínguez, Fernando de la Cruz Ricardez.

Los antes mencionados cuentan con su respectivo Certificado de Competencia Especial como Instructor y con experiencia demostrada para la impartición de los cursos, asimismo, cuentan con título como Oficiales de la Marina Mercante Nacional, de igual forma, se deberán de renovar sus respectivos Oficios de Registro como Instructores Principales conforme lo señalado en el mismo, por parte de **"La autorizada"**, ante esta Unidad Administrativa.

En caso de que **"La autorizada"**, necesite cambiar al instructor principal, este deberá ser un Oficial de la Marina Mercante y contar con certificado de competencia especial como Instructor.

**CUARTA.** – Las constancias de participación que emita **"La autorizada"** a los capacitados, deberán contener el número **DGMM/IEP/18/00** para la sede de Paraíso, Tabasco y **DGMM/IEP/18/01** para la sede de Ciudad del Carmen, Campeche, y que identifican a la presente autorización, con el propósito de establecer un estándar en el contenido de la información y de seguridad en las mismas. En el mismo sentido, deberán ser firmadas por los instructores al que refiere la cláusula anterior, a quienes se tienen registrados para el caso específico ante esta Dirección General.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTA.** – La presente autorización y registro, tiene una vigencia de dos años partir de su fecha de expedición, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. En el mismo sentido, la vigilancia y cumplimiento de esta autorización, estará a cargo de la Dirección General de Marina Mercante.

**SEXTA.** - Para la renovación de la presente, **"La autorizada"** deberá solicitar por escrito ante esta Dirección General de Marina Mercante, visita de verificación a sus instalaciones con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de ésta y cumpliendo con los requisitos correspondientes vigentes, asimismo, **"La autorizada"** deberá realizar el pago de derechos correspondientes por cada una de las sedes autorizadas.

**SÉPTIMA.** – Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara a persona física, moral o actividad distinta a **"La autorizada"**.

**OCTAVA.** – Esta autorización es independiente de los pagos y trámites que deba realizar **"La autorizada"** por el uso de instalaciones y servicios. Así mismo, esta autorización se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Local o Federal.

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y Marina**  
**Mercante**  
**Dirección General de Marina Mercante**

**NOVENA.** – Durante la vigencia de esta autorización, **"La autorizada"** deberá mantener en vigor y actualizados sus permisos, licencias y autorizaciones, ya que la Dirección General de Marina Mercante, podrá en todo momento realizar la verificación y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA.** – Una copia de esta autorización deberá mantenerse exhibida dentro de sus instalaciones y en un lugar visible.

**DÉCIMA PRIMERA.** – El domicilio de las instalaciones de **"La autorizada"**, son:

<b>Sede Paraíso:</b>	Calle Quintín Aráuz No. 203 altos, Colonia Centro, C.P. 86605, Paraíso, Tabasco.
<b>Sede Ciudad del Carmen:</b>	Avenida López Mateos Número 28, Colonia Tecolutla, C.P. 24178, Ciudad del Carmen, Campeche.

Si durante la vigencia de esta autorización, **"La autorizada"** requiere cambiar su domicilio, deberá notificarlo por escrito a esta Dirección General, con quince días hábiles de anticipación, para proceder con lo conducente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – Esta autorización no confiere derecho de exclusividad en favor de **"La autorizada"**, por lo que la Dirección General de Marina Mercante podrá otorgar autorizaciones sobre los mismos servicios de capacitación indistintamente.

**DÉCIMA TERCERA.** – La Dirección General de Marina Mercante en el ámbito de su competencia se reserva el derecho de realizar visitas de verificación sin previo aviso a la instalación autorizada, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización.

Para tal efecto, **"La autorizada"** deberá permitir el acceso a las instalaciones al personal designado por la Dirección General de Marina Mercante y proporcionar todas las facilidades, documentos e información necesarios para realizar la verificación que se indican.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA CUARTA.** – **"La autorizada"** deberá de contar en todo momento con los materiales didácticos, equipos de apoyo, áreas para prácticas, entre otros requisitos, conforme a las competencias a cumplir en referencia al Convenio STCW/1978, en su forma enmendada, asimismo, para comprobar que cumplen con las disposiciones establecidas por esta Dirección General de Marina Mercante, para la impartición de la capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, en materia de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA QUINTA.** – **"La autorizada"**, deberá mantener operando permanentemente las cámaras de video cuando este impartiendo cursos, en las aulas de capacitación y áreas en donde se realizan las prácticas, abarcando visualmente la totalidad de los participantes e instructores. En el mismo sentido, en todo momento deberán dar acceso a estos dispositivos, con la finalidad que personal adscrito a esta Dirección General de Marina Mercante, pueda tener el ingreso vía remota para estar en posibilidad de poder tener un mejor seguimiento y supervisión de la impartición de los cursos de capacitación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA SEXTA.** – En caso de que **"La autorizada"** precise de los servicios de un instructor de apoyo, éste sólo podrá impartir los temas del curso, que defina **"La autorizada"**; previo registro y autorización por parte de esta Dirección General de Marina Mercante.

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y Marina**  
**Mercante**  
**Dirección General de Marina Mercante**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – Durante el tiempo que dure la capacitación, los instructores registrados ante esta Dirección General, deberán cumplir en todo momento con la metodología de enseñanza del curso, conforme a lo indicado en la planeación didáctica de los cursos modelo OMI, los cuales son aprobados por esta Dirección General.

**DÉCIMA OCTAVA.** – Los instructores registrados, sólo deberán de impartir la capacitación, en las instalaciones referidas en la condición décima segunda de la presente autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA NOVENA.** – Durante la vigencia de la presente autorización, los instructores deberán mantener vigente su Certificado de Competencia Especial.

**VIGÉSIMA.** – En caso de que **"La autorizada"** pretenda impartir un curso adicional registrado y autorizado, deberá de presentar ante la Dirección General solicitud por escrito, con toda la información requerida por ésta, para el correspondiente análisis y en su caso autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – En caso de que **"La autorizada"** necesite dar de baja a un instructor, deberá notificarlo previamente y por escrito a esta Dirección General, con un mínimo de quince días hábiles, para proceder con lo conducente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – **"La autorizada"** deberá remitir a esta Dirección General de Marina Mercante, un informe mensual, firmado por el Representante Legal de **"La autorizada"**; mismo que la Autoridad deberá acusar de recibido y deberá contener:

- ✓ Nombre del curso.
- ✓ Número total de cursos impartidos durante el período.
- ✓ Nombre del instructor principal y en caso de que así fuera, nombre del instructor de apoyo.
- ✓ Fechas de impartición.
- ✓ Nombre y número de participantes por evento.

Esto deberá ser, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes cumplido. En el mismo sentido, deberá proporcionar toda la información y documentación que, a requerimiento expreso, esta Autoridad le solicite.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA TERCERA.** – Durante la vigencia de esta autorización, **"La autorizada"** deberá actualizar todo lo correspondiente a la capacitación y/o actualización, a lo dispuesto en los convenios, protocolos, códigos, recomendaciones y resoluciones de carácter obligatorio emitidas por la OMI y adoptadas por el Estado mexicano; así como, a la normatividad nacional aplicable. En el mismo sentido, **"La autorizada"** deberá informar a esta Autoridad, las actualizaciones y/o modificaciones efectuadas, en un lapso no mayor a 20 días hábiles para proceder con lo conducente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMA CUARTA.** – Será causa de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la presente autorización:

- I. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello.
- II. No conservar o mantener debidamente el equipo con el cual presta el servicio objeto de la autorización.
- III. La autorizada no imparta el curso completo.
- IV. No proporcione al inicio de la capacitación el manual para el participante.
- V. Si alguno de los capacitados no realiza alguna de las prácticas durante el curso.
- VI. Impartir el curso sin previo registro del instructor, por parte del instituto ante esta Dirección General de Marina Mercante.
- VII. Interrumpir la capacitación total o parcialmente, sin causa justificada.
- VIII. No reportar los cursos a impartir.

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y Marina  
Mercante  
Dirección General de Marina Mercante**

La suspensión temporal se mantendrá hasta en tanto **"La autorizada"** no acredite haber subsanado o cumplido con la falta que dio lugar a ello.

**VIGÉSIMA QUINTA.** – La autorización **TERMINARÁ** por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la presente autorización.
- II. Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- III. Acaecimiento de una condición resolutoria.
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- V. Renuncia del titular de la autorización.
- VI. Revocación.
- VII. Expedir Constancia de participación sin haber impartido el curso o sin que el participante no haya estado presente en la impartición del curso.
- VIII. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- IX. Cualquier motivo, en el que **"La autorizada"** no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de los capacitados y de la vida humana.
- X. Impartir curso no autorizados por la Autoridad.
- XI. Impartir cursos por instructores no autorizados ni registrados por la DGMM.
- XII. Expedir constancias de cursos sin haber impartido el curso.

**VIGÉSIMA SEXTA.** – La presente autorización podrá ser **revocada** en cualquier tiempo si **"La autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** – La terminación de la autorización, no exime a **"La autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de ésta con el Gobierno Federal y con terceros.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** – Esta Dirección General de Marina Mercante, se deslinda de cualquier acto en términos de que el capacitado presente algún tipo de inconformidad o queja, de la capacitación recibida; la única responsable de ésta es **"La autorizada"**.

**VIGÉSIMA NOVENA.** – **"La autorizada"** acepta que los preceptos de la legislación mexicana vigente, a los cuales queda sujeta esta autorización, y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, **"La autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**TRIGÉSIMA.** – La utilización de la presente autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La autorizada"**.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** - Esta Dirección General de Marina Mercante, como Autoridad Marítima se reserva el Derecho de solicitar información adicional a **"La autorizada"**, posteriormente a esta autorización.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** – Por lo que se refiere a las notificaciones relacionadas con este trámite, se le solicita que, a fin de optimizar las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, proporcione a esta Unidad Administrativa como mínimo 2 direcciones de correo electrónico en las cuales, le sean remitidas las notificaciones.



**SECRETARÍA DE MARINA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
MARINA MERCANTE**

Copias a:  
Archivo.

PMQ/ERJ/ERR/LEFO

VT: N/A

**Atentamente  
Director General de Marina Mercante**

**Contralmirante  
Carlos Alberto Gómez Martínez**



**50 AÑOS DEL MARPOL**  
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA



